

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.352 · 2000

ACUERDOS

Boletín Oficial, 11 de diciembre de 2000 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Acuerdos

Ley 25.352

Apruébase el Acuerdo sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscripto con el Gobierno de la República de Sudáfrica.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARCENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA SOBRE PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES, suscripto en Buenos Aires el 23 de julio de 1998, que consta de ONCE (11) artículos y UN (1) protocolo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 3°. (i) No se interpretará que las disposiciones del Párrafo 2 del Artículo 3 extienden a los inversores de la República de Sudáfrica el beneficio de tratamiento, preferencia o privilegio alguno resultante de los acuerdos bilaterales que estipulan financiamiento concesional concluidos por la República Argentina con la República de Italia, el 10 de diciembre de 1987, y con el Reino de España el 3 de junio de 1988.

(ii) Si la República de Sudáfrica acuerda ventajas especiales para instituciones financieras de desarrollo con participación extranjera y creadas para el fin exclusivo de asistencia al desarrollo aunque principalmente para actividades sin fines de lucro, la República de Sudáfrica no estará obligada a acordar dichas ventajas a otras instituciones financieras de desarrollo o a inversores de la República Argentina.

IV. A fin de crear condiciones favorables para evaluar la situación financiera y los resultados de las actividades relativas a inversiones en el territorio de una Parte, esa Parte permitirá —no obstante sus propios requisitos de contabilidad y auditoría— que la inversión esté sujeta también a la contabilidad y auditoría regidas por normas a las que está sujeto el inversor en razón de sus requisitos nacionales o por normas internacionalmente aceptadas (por ej.: Normas Internacionales de Contabilidad (IAS) establecidas por la Comisión Internacional de Normas de Contabilidad (IASC).

El resultado de dicha contabilidad y auditoría será libremente transferible al inversor.

En fe de lo cual, los abajo firmantes han firmado el presente Protocolo, en dos originales en español e inglés, ambos igualmente auténticos.

Hecho en Buenos Aires, el 23 de julio de 1998.

VEREDICTA LEYES

Acuerdos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).